

## **CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE MADRID DURANTE EL AÑO 2017.**

### **Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente convocatoria la financiación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actos deportivos en el municipio de Madrid durante 2017.

#### **ARTÍCULO 2.- Periodo subvencionable.**

La presente convocatoria ampara las subvenciones que puedan ser obtenidas por las entidades beneficiarias por la realización de actos deportivos durante el año 2017.

#### **ARTÍCULO 3.- Características específicas de la convocatoria.**

Las bases que rigen esta convocatoria se regulan en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobadas por Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

Esta convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se dirige a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actos deportivos en el término municipal de Madrid, que coadyuven o complementen los diversos programas de actuación deportiva del Ayuntamiento en esta materia durante el año 2017.

Dado que a la fecha de la publicación de la convocatoria la mayoría de los actos deportivos ya se han realizado y por lo tanto las entidades conocerán el resultado de las actividades subvencionadas, no procede el pago por resultados

Cada entidad podrá presentar un máximo de 5 solicitudes de subvención. En caso de presentarse un número superior, se tendrán en cuenta las 5 primeras atendiendo al orden de entrada en el registro correspondiente. (Cada solicitud deberá presentar un solo acto o prueba deportiva; no serán válidas aquellas solicitudes que presenten varias pruebas dentro de la misma solicitud, cada prueba deportiva deberá ir en una solicitud independiente).

Solo podrán presentarse a la convocatoria de subvenciones aquellas pruebas con un claro objetivo deportivo; por tanto, aquellas pruebas de carácter reivindicativo, o en las que no se considere claramente el objetivo deportivo de la misma a juicio de la Dirección General de Deportes serán desistidas. Los actos subvencionables se desarrollarán entre el 1 de enero del 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Quedan excluidos de la presente convocatoria:

- a) Los actos o programas deportivos que se desarrollan durante una temporada o un curso escolar.
- b) Los campeonatos de España.
- c) Los campeonatos oficiales autonómicos de cada una de las modalidades deportivas integradas en las Federaciones Madrileñas.
- d) En los casos de actos deportivos que formen parte de un circuito, liga, ranking o cualquier prueba que se desarrolle durante varias fases en el término municipal de Madrid, solo se considerará subvencionable la primera de las pruebas o fases.
- e) Las jornadas escolares o fiestas fin de curso.
- f) Los actos deportivos que al momento de la concesión hayan obtenido financiación por vía de patrocinio del Ayuntamiento de Madrid o la obtuvieran con carácter previo al pago de la subvención.
- g) Los eventos deportivos con subvenciones nominativas aprobadas para 2017 en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para dicho año y los que concurran a la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo en nuestra ciudad de grandes eventos deportivos durante 2017.

#### **ARTÍCULO 4.- Requisitos de los solicitantes.**

Podrán solicitar ayuda las entidades, legalmente inscritas y reconocidas en su correspondiente registro con al menos un año de antigüedad a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", y que tengan su domicilio social en el término municipal de Madrid, (salvo las Federaciones Deportivas Madrileñas, que podrán tener su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid), que a continuación se relacionan:

- Las Federaciones Deportivas Madrileñas adscritas a las Federaciones Deportivas Españolas reconocidas por la Comunidad de Madrid y por el Consejo Superior de Deportes.
- Las Entidades Deportivas Madrileñas previstas en el Capítulo II del Título IV de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y reguladas por Decreto 199/1998 de 26 de noviembre de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- Las Fundaciones legalmente reconocidas, clasificadas e inscritas en el Registro de Fundaciones, que tengan por objeto actividades relacionadas con el deporte.
- Otras entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior cuando la actividad deportiva que organicen esté autorizada por la Federación Deportiva correspondiente o afín a la modalidad deportiva que desarrollen, o bien por el Ayuntamiento de Madrid.

No podrán ser beneficiarias las entidades anteriores en las que concurra alguna de las circunstancias que se determinan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 5.- Importe.**

El importe total de esta convocatoria asciende a la cantidad de 560.000,00 euros, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 2017/001/098/341.02/489.01.

Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas, si bien la convocatoria no obliga al Área de Gobierno de Cultura y Deportes al gasto íntegro del presupuesto máximo señalado.

La cuantía económica de la subvención, que consistirá en un importe cierto a recibir por cada entidad, se obtendrá de multiplicar la puntuación obtenida por el valor económico del punto. El valor económico del punto se obtendrá de dividir la cantidad presupuestada para la convocatoria (560.000,00 €) entre la suma de todos los puntos obtenidos por los posibles beneficiarios.

### **ARTÍCULO 6.- Gastos subvencionables.**

Se consideran subvencionables los gastos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se realicen entre los 6 meses anteriores a la celebración del acto y hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de justificación.
- b) Que se puedan acreditar mediante la presentación de facturas y/o justificantes de gasto, así como por los correspondientes justificantes de pago.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, así como los de garantía bancaria serán subvencionables siempre que estén directamente relacionados con el acto subvencionado y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ordenanza de Bases reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, cuando el importe del gasto subvencionable, supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso

para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones exigidas, haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Las ayudas concedidas, para cada acto deportivo, sumadas a otros ingresos, ya sean de carácter público o privado, no podrán exceder, en ningún caso, del coste de la actividad.

### **ARTÍCULO 7.- Gastos no subvencionables.**

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los de personal, a no ser que se deriven de contratación de personal específico para la celebración de la actividad.
- b) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- c) Los de material fungible u otros corrientes y ordinarios propios de la entidad beneficiaria.
- d) Los de fabricación, venta o distribución de material deportivo.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Los de procedimientos judiciales.
- h) Los gastos de inversión y de material inventariable (ordenadores, cámaras de fotos, vehículos, equipos de sonido, marcadores u otros).
- i) Los gastos ocasionados con motivo de la organización de actos de presentación, apertura y clausura del evento deportivo.
- j) Cócteles, ágapes u otros actos protocolarios derivados de la celebración del acto deportivo (las comidas a participantes, personal colaborador, jueces, etc.).
- k) Las donaciones, aportaciones, o subvenciones entregadas por la entidad solicitante a fundaciones o entidades sea cual sea su objeto social.
- l) Los costes indirectos.

## **ARTÍCULO 8.- Plazo de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes podrán presentarse en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

## **ARTÍCULO 9.- Solicitudes y documentación a presentar por los solicitantes.**

Se presentará una solicitud diferente para cada prueba deportiva (máximo 5 solicitudes de conformidad con el artículo 3 de la convocatoria) para la que vaya a solicitarse la subvención.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo que se obtendrá a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), irán dirigidas al Área de Gobierno de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Madrid, y se presentarán con la documentación exigida, en el Registro del Ayuntamiento de Madrid, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>; utilizando alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud incluye:

- Declaración responsable que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos que establece el artículo 4 de la convocatoria, como requisitos del solicitante, que dispone de la documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando le sea requerida, así como el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.

- Declaración de solicitud y/o subvenciones o ayudas recibidas de otros organismos públicos o privados para el mismo objeto de la presente subvención y en su caso, cuantía/s.

- Declaración por parte de la entidad solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Declaración de estar al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Declaración del representante legal que firma la solicitud de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

- Declaración, en su caso, de no figurar inscrita la entidad en el sistema de la Seguridad Social ni tener asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo.

Asimismo la solicitud incluye:

- La autorización para que el órgano instructor pueda recabar de oficio la información de consulta y verificación de los datos de identidad y de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social; así como de no estar inscritos en el sistema de la Seguridad Social en su caso.

También se informa en la solicitud de la subvención de que el Ayuntamiento de Madrid va a consultar y/o verificar los datos que aparecen en la misma.

Además, el órgano instructor comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Presupuesto de ingresos y gastos firmado por el representante legal de la entidad, donde no deberá figurar cantidad alguna como subvención del Ayuntamiento, debiendo detallarse de forma expresa el resto de los ingresos. En el caso de que no se haya celebrado el acto, presupuesto estimado de gastos e ingresos, firmado por el/la representante legal de la entidad.
- Memoria descriptiva del evento donde conste como mínimo:
  - o Desarrollo técnico del evento.
  - o Lugar de celebración.
  - o Número de ediciones anteriores del evento.
  - o Para las pruebas internacionales, copia del calendario de la Federación Internacional correspondiente o autorización de la prueba por el Consejo Superior de Deportes. Para las pruebas de carácter nacional calendario de la Federación Nacional correspondiente y Declaración Responsable firmada por el representante legal o secretaria/o de la entidad solicitante.
  - o Número de participantes en el evento, si el evento no se hubiese celebrado, indicar el número previsto de participantes.
  - o En pruebas de carácter internacional número de países participantes, si el evento no se hubiese realizado nº previsto de países participantes.
  - o Medios de transmisión de la prueba.
  - o Medios de promoción y publicidad de la misma.
- Declaración Responsable firmada por el representante legal o secretaria/o de la entidad en el que se haga constar si el evento está incluido o no en el catálogo de pruebas olímpicas y si no está incluido, el reconocimiento por el Comité Olímpico Internacional.
- En la solicitud deberá incluirse Declaración Responsable firmada por el representante legal o secretaria/o de la entidad en el que conste el número de ediciones realizadas a los efectos de valoración se tendrá en cuenta la edición de la prueba para que se solicita la subvención.
- Declaración Responsable firmada por el representante legal o secretaria/o de la entidad en el que conste el número de participantes.

- Declaración Responsable firmada por el/la representante legal o secretario de la entidad en el que conste nombre del medio y fecha de publicación o retransmisión.

## **ARTÍCULO 10.- Criterios de Valoración.**

La evaluación y puntuación de las solicitudes admitidas, se regirá por los siguientes criterios objetivos:

1. Tipo de proyecto en función de la categoría (olímpica o no) de la modalidad deportiva objeto del evento. Hasta 10 puntos con el siguiente desglose:

- Proyecto presentado por una Federación Olímpica o por otra entidad, de las modalidades olímpicas deportivas incluidas en el catálogo de modalidades olímpicas de los Juegos del 2016: 10 puntos. (Las carreras populares no tendrán consideración de modalidad olímpica).
- Proyecto presentado por una Federación Olímpica o por otra entidad, de modalidades deportivas no incluidas en el catálogo de modalidades olímpicas de los Juegos del 2016: 7 puntos.
- Proyecto presentado por una Federación no Olímpica o por otra entidad, de pruebas deportivas no olímpicas pero reconocidos por el Comité Olímpico Internacional (COI): 4 puntos.
- Proyecto presentado por una Federación no Olímpica o por otra entidad, de pruebas deportivas de deportes no olímpicos y no reconocidas por el COI: 2 puntos.

Acreditación: Declaración Responsable firmada por el representante legal o secretaria/o de la entidad en el que se haga constar si el evento está incluido o no en el catálogo de pruebas olímpicas y si no está incluido, el reconocimiento por el Comité Olímpico Internacional.

2. Carácter del proyecto de acuerdo a su nivel de participación. Hasta 10 puntos con el siguiente desglose:

- Internacional: 10 puntos.
- Nacional: 6 puntos.
- Autonómica/ Local: 4 puntos.

Acreditación:

Para las pruebas de carácter internacional: Copia del calendario de la Federación Internacional correspondiente o autorización de la prueba por el Consejo Superior de Deportes. Con carácter excepcional, para aquellas modalidades deportivas que no cuenten con Federación Internacional o no estén registradas en el Consejo Superior de Deportes por su novedad, podrá acreditarse mediante informe técnico emitido por la Dirección General de Deportes y firmado por el Director/a General de Deportes. (Dicho informe se adjuntará de oficio por la Dirección General de Deportes no siendo exigible su presentación por el solicitante). A estos efectos, la Dirección General de Deportes podrá efectuar las comprobaciones que estime necesarias para determinar el carácter de la prueba.

Para las pruebas de carácter nacional, Declaración Responsable firmada por el/la representante legal o secretaria/o de la entidad solicitante. Se hará constar la procedencia de las/los participantes.

En el caso de pruebas de carácter autonómico o local no será necesario presentar ninguna documentación.

Aquellos actos de carácter internacional o nacional que no lo acrediten de acuerdo a las bases de la convocatoria se les considerarán de carácter autonómico o local.

3. Antigüedad de la competición según el número de ediciones realizadas. Hasta 7 puntos con el siguiente desglose:

- Antigüedad mayor a 20 ediciones: 7 puntos.
- Antigüedad entre 16-20 ediciones: 5 puntos.
- Antigüedad entre 11-15 ediciones: 4 puntos.
- Antigüedad entre 6-10 ediciones: 3 puntos.
- Antigüedad entre 2-5 ediciones: 1 punto.

Acreditación: Declaración Responsable firmada por el/la representante legal o secretaria/o de la entidad en la que conste el número de ediciones realizadas. Se tendrá en cuenta a efectos de valoración, la edición de la prueba para la que se solicita la subvención.

4. Relevancia del proyecto en cuanto a número de participantes y repercusión en medios de comunicación de la prueba. Hasta 12 puntos con el siguiente desglose:

- Número de participantes: hasta 7 puntos.

De 1 a 100: 1 punto.  
De 101 a 150: 2 puntos.  
De 151 a 300: 3 puntos.  
De 301 a 500: 4 puntos.  
Más de 500: 7 puntos

Acreditación: Declaración Responsable firmada por el/la representante legal o secretaria/o de la entidad en la que conste el número de participantes.

- Repercusión en medios de comunicación de la prueba: hasta 5 puntos.

Inserción en medios locales o internet: 1 punto.  
Inserción en medios nacionales: 3 puntos.  
Streaming on line: 5 puntos.

Acreditación: Declaración Responsable firmada por el/la representante legal o secretaria/o de la entidad, de la repercusión en medios de comunicación del acto deportivo para el que se solicita la subvención en la que conste el nombre del medio y fecha de publicación o retransmisión.

5. Capacidad de gestión derivada del presupuesto de gastos del proyecto: hasta 7 puntos con el siguiente desglose:

Hasta 5.000 euros: 1 punto.  
De 5.001 a 10.000 euros: 3 puntos.  
De 10.001 a 15.000 euros: 5 puntos.

Más de 15.000 euros: 7 puntos.

Acreditación: presupuesto de ingresos firmado por el/la representante legal de la entidad.

6. Promoción del deporte minoritario: hasta 5 puntos.

50 a 320 licencias: 5 puntos.

321 a 640 licencias: 4 puntos.

641 a 960 licencias: 3 puntos.

961 a 1.280 licencias: 2 puntos.

1.281 a 1.650 licencias: 1 punto.

Acreditación: La comprobación se realizará por la Dirección General de Deportes, consultando el listado de licencias federativas 2016 publicado por el Consejo Superior de Deportes.

7. Promoción del deporte femenino: 10 puntos.

Por la organización de actos exclusivos para deportistas femeninas en aquellos deportes que no sean específicos de la categoría femenina se concederán 10 puntos.

Acreditación: Declaración Responsable firmada por el/la representante legal o secretaria/o de la entidad en la que se acredite la organización exclusiva de la prueba para mujeres.

8. Promoción del deporte para personas con discapacidad: 10 puntos.

Por la organización de actos específicos para deportistas con discapacidad se concederán 10 puntos.

Acreditación: Declaración Responsable firmada por el/la representante legal o secretaria/o de la entidad en la que se acredite la organización específica de la prueba para personas con discapacidad.

9. Expresión de género, identidad y orientación sexual: se valorará en aquellos actos deportivos que en su reglamento de actividad o prueba incluyan de forma expresa como uno de los objetivos de actuación, el desarrollar espacios de inclusión, favoreciendo la participación de personas sin tener en cuenta su identidad, expresión de género y orientación sexual de las mismas.

Acreditación: Se acreditará con copia del reglamento de la actividad o prueba deportiva donde conste claramente este objetivo. "La participación de personas sin tener en cuenta su identidad, expresión de género y orientación sexual de las mismas".

Puntuación: 2 puntos.

## **ARTÍCULO 11.- Publicación.**

La publicación del extracto de esta convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>). Asimismo se podrá realizar una publicación adicional

en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria.

La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.

### **ARTÍCULO 12.- Excepciones a la presentación de documentación.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 apartado d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se podrá solicitar a los interesados la presentación de datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, el representante de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

### **ARTÍCULO 13.- Subsanación de defectos.**

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane estos defectos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha resolución que será publicada en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid según lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley, con carácter previo al inicio de la fase de instrucción.

### **ARTÍCULO 14.- Instrucción del procedimiento.**

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

## **ARTÍCULO 15.- Comisión de Valoración.**

Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por los miembros que designe el/la Titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, como órgano concedente, proponiéndose lo siguiente:

### **Presidente:**

- El Director General de Deportes o persona en quien delegue.

### **Vocales:**

- Tres técnicos de la Subdirección General de Programas de la Dirección General de Deportes.

### **Secretario:**

- Un técnico de la Subdirección General de Programas de la Dirección General de Deportes, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

La comisión de valoración de las ayudas podrá recabar información complementaria de los interesados así como informes técnicos de los Servicios municipales que estime necesarios.

Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos. Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones así como su cuantía, especificándose también su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la comisión de valoración podrá formular un informe en el sentido de que sea declarada desierta la convocatoria en todo o en parte, si considera que no concurren solicitantes con méritos suficientes para merecer la adjudicación.

## **ARTÍCULO 16.- Propuesta de resolución provisional.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Se concederá un plazo de diez días a computar a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, para presentar alegaciones.

De conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sea tenido en cuenta otros hechos ni otras

alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

2. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 17.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

En el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, los solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarios de la ayuda, deberán presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, utilizando el modelo de Instancia General la siguiente documentación:

- Aceptación o renuncia de la subvención con el importe propuesto.
- Estatutos o Acta Fundacional de la entidad en la que consten las normas por las que se regula su actividad.
- Inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
- Acreditación de la Identidad del representante legal de la entidad a través del documento de anotación de la Junta Directiva de la Entidad en vigor en el registro correspondiente; o en su defecto, Acta de la Asamblea donde conste la composición y nombramiento de la Junta Directiva de la entidad en vigor, que incluya apunte del registro de entrada en el registro correspondiente.

No será necesario aportar la documentación anterior, salvo la aceptación o renuncia de la subvención y la composición de la Junta Directiva en el caso de que esta hubiera sufrido modificación o no estuviera en vigor, si la entidad ya se hubiera presentado en convocatorias de subvenciones anteriores. Si constara en otros órganos municipales, o se refiere a otro tipo de expediente distinto de esta convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

-Impreso T, alta de pago por transferencia, debidamente cumplimentado (dicho impreso deberá venir sellado por la correspondiente entidad bancaria) en caso de no tener de alta en el Ayuntamiento de Madrid ninguna cuenta para el pago de la subvención. En el caso de tener ya de alta alguna cuenta en el Ayuntamiento de Madrid deberá presentarse un escrito solicitando el ingreso de la subvención en dicha cuenta.

-En el supuesto de no haberse incluido en la solicitud, declaración acreditativa de no encontrarse incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

-En el supuesto de no haberse incluido en la solicitud autorización al Ayuntamiento para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el caso de las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, certificado de no encontrarse inscritos, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social.

Se deberá tener en cuenta que el contenido de los certificados presentados y/o de las declaraciones responsables contenidas en la solicitud, tendrán una validez de seis meses, a partir de los cuales se deberán actualizar presentando nuevo documento; en el caso de que se produzca variación de las circunstancias declaradas en los mismos, deberán actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

#### **ARTÍCULO 18.- Propuesta de resolución definitiva.**

Finalizados los trámites de audiencia y aceptación y examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Dicha propuesta se elevará al Área de Gobierno de Cultura y Deportes, en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde la finalización del plazo de 10 días hábiles otorgados para la presentación de la aceptación o renuncia de la subvención.

La propuesta de resolución definitiva, no crea derecho alguno a favor del propuesto como beneficiario, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **ARTÍCULO 19.- Concesión de la subvención.**

1. El/la Titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes dictará la resolución definitiva, que además de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. Asimismo se podrá realizar una publicación adicional en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para realizar la convocatoria. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

La publicidad de dicha resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si en el plazo de seis meses contados desde el siguiente al último día de plazo para la presentación de solicitudes, no se realiza la publicación oportuna de la resolución de adjudicación, se entenderá que la solicitud de concesión de ayuda ha sido desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes; o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **ARTÍCULO 20.- Pago de las ayudas.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió; como financiación necesaria para poder llevar a cabo o finalizar las actuaciones inherentes a la subvención.
2. Con carácter previo a la realización del pago, y en el caso de caducidad de las certificaciones presentadas, los beneficiarios deberán acreditar nuevamente estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social; así como de no estar inscritos en el sistema de la Seguridad Social en su caso; información que será recabada de oficio por el Ayuntamiento de Madrid en el caso de haber sido autorizado en la solicitud. Igualmente, en el caso de caducidad, deberá presentar declaración haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de estar, en su caso, al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Además, el órgano instructor comprobará de oficio la inexistencia de deudas tributarias en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid y que no es deudor por reintegro a la Hacienda Municipal.

3. De conformidad con los artículos 22.1.b) del Acuerdo de 30 de octubre de 2013 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba la

Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos y el Acuerdo del Pleno de 31 de mayo de 2017, BOCM de 12 de junio de 2017, por el que se aprueba la modificación del mismo, las entidades beneficiarias de esta subvención quedarán exoneradas de la constitución de garantía para realizar el pago anticipado de la subvención, toda vez que éstas entidades no disponen en su mayoría de mecanismos de financiación adecuados no solo para llevar a cabo las actividades objeto de la subvención, sino para atender los requerimientos derivados de la constitución de una garantía.

### **ARTÍCULO 21.- Obligaciones de las/los beneficiarios.**

Todos las/los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

- a). Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b). Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c). Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d). Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser superior, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ingresos de otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, al coste total de la actividad presupuestada en el proyecto presentado.

- e). Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si no han autorizado al Ayuntamiento la verificación de dichos datos.
- f). Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g). Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- h). Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación a través de medidas que consistirán en incluir información en los medios de comunicación o a través de la página web, revista oficial o cuantos otros soportes sean adecuados para la difusión.
- i). Solicitar por escrito al Área de Gobierno de Cultura y Deportes autorización para realizar cualquier modificación en el desarrollo del programa de trabajo, motivando suficientemente las causas que pudieran determinar dicha situación. Las solicitudes de modificación deberán presentarse con carácter inmediato a la aparición de las causas que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto.
- j). Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

## **ARTÍCULO 22.- Otras condiciones.**

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, a excepción de lo dispuesto en el artículo 3, apartado g) de la presente convocatoria, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste de la actividad.
2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a fines comerciales ni publicitarse en nombre de entidades distintas a sus autores y remitentes.
3. El Área de Gobierno de Cultura y Deportes podrá, durante el disfrute de la ayuda, directamente o por delegación, solicitar información sobre el desarrollo del proyecto presentado.
4. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

## **ARTÍCULO 23.- Justificación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, excepto si la subvención es igual o superior a los 60.000,00 euros

en cuyo caso la justificación se realizará a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y contendrá la documentación establecida en el artículo 35 de la Ordenanza.

El plazo de justificación será 1 mes a contar desde fecha de publicación de la concesión de la subvención.

La cuenta justificativa simplificada contendrá, la siguiente documentación:

- a) Memoria final del acto deportivo desarrollado objeto de la subvención, que describa el acto, el número de participantes (especificando el número de féminas) y los resultados.
- b) Una relación numerada y clasificada de gastos, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cual ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Madrid con la subvención concedida.

Para cada uno de los gastos relacionados se indicará cuál ha sido la fuente de financiación. Cuando se hubieran utilizado más de una fuente de financiación se indicará el porcentaje en el que hubiera participado cada una de ellas.

El órgano instructor seleccionará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013, una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a los beneficiarios la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo.

Las facturas o justificantes de gasto incorporados deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.

2º. Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.

3º. Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

Dichos justificantes originales, deberán estampillarse con los siguientes datos:

- El número de expediente administrativo.
- La denominación del proyecto subvencionado.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente de la subvención.

- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Cuando los beneficiarios no puedan dejar los originales en poder del Ayuntamiento de Madrid, se podrán presentar copias de dichos documentos que serán compulsadas por el servicio gestor correspondiente. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

- c) Certificado del/la representante legal o secretaria/o de la entidad en el que se haga constar que la ayuda ha sido destinada en su integridad a los fines para los que fue concedida y que la misma, conjuntamente con otros ingresos, no supera el 100 por 100 del coste real de la actividad, así como especificar el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas.
- d) Certificado del/la representante legal o secretaria/o de la entidad en el que se haga constar que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de Madrid, y señalar los medios utilizados (memorias, publicaciones, página web, anuncios u otros medios de difusión que se utilicen).
- e) En caso de existir modificación de los datos bancarios aportados con la solicitud de la subvención, deberá aportarse nuevo impreso de alta de pago por transferencia "T" con los datos bancarios de la entidad y del titular de la cuenta.
- f) Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

Si como consecuencia de la presentación de la justificación, el importe del presupuesto ejecutado fuera inferior al tenido en cuenta para la obtención de la subvención, y ello supusiera una puntuación inferior a la obtenida, se procederá aminorar la subvención concedida por la diferencia resultante.

## **ARTÍCULO 24.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

1. El Área de Gobierno de Cultura y Deportes podrá dejar sin efecto, cualquiera de las ayudas concedidas, previa audiencia al interesado, cuando el beneficiario incurra en alguna de las siguientes causas:

- No realizar la actividad que motiva la concesión.
- Dejar de cumplir los requisitos exigidos.
- Incumplir sin causa que lo justifique las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

2. Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas,

subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en materia de potestad sancionadora y procedimiento sancionador, será de aplicación lo dispuesto las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 11 de octubre de 2017